



## Contraloría General de la República Dictámenes Generales Municipales

0027

<b>Dictamen</b>	<b>025736N17</b>				
<b>Estado</b>	-				
<b>NumDict</b>	25736	<b>Fecha</b>	13-07-2017	<b>Carácter</b>	NNN
<b>Nuevo</b>	SI	<b>Reactivado</b>	NO	<b>Alterado</b>	NO
<b>Aclarado</b>	NO	<b>Aplicado</b>	NO	<b>Complementado</b>	NO
<b>Confirmado</b>	NO	<b>Reconsiderado</b>	NO	<b>Recons. Parcial</b>	NO
<b>Orígenes</b>	DPP				
<b>Criterio</b>	Aplica Jurisprudencia				

### Uso Interno CGR

Referencias	173882/2017
Decretos y/o Resoluciones	-
Abogados	PICV
Destinatarios	Diego Bustamante Olivares

### Texto

Ratifica dictamen N° 35.843, de 2016, por no acompañarse antecedentes que permitan alterar lo resuelto. Remite fotocopia de jurisprudencia administrativa relativa al asunto reclamado.

### Acción

confirma dictamen 35843/2016\naplica dictamen 26850/2016

### Fuentes Legales

ley 18834 art/159 inc/2

### Descriptorios

responsabilidad administrativa, prescripción, formulación de cargos

### Texto completo

**N° 25.736 Fecha: 13-VII-2017**

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Diego Bustamante Olivares, exfuncionario de Gendarmería de Chile, para solicitar la reconsideración del dictamen N° 35.843, de 2016, de este origen, en virtud del cual se determinó que su responsabilidad administrativa no se encontraba prescrita al dictarse el acto de término que le aplicó la sanción de destitución.

Como cuestión previa, cabe señalar que el reclamo del interesado se refiere a la forma de computar el plazo de prescripción de la aludida responsabilidad, específicamente en lo que dice relación con lo que se entiende por calificación funcionaria, para efectos de contabilizar la duración de la suspensión una vez formulados los cargos.

Puntualizado lo anterior, es del caso anotar que ese mismo reclamo fue efectuado por el Servicio Nacional de Menores, mediante la referencia N° 223.591, de 2015, y atendido a través del dictamen N° 26.850, de 2016, de esta procedencia, cuya copia se remite al ocurrente, pues dicho pronunciamiento da respuesta a la consulta que se plantea en esta oportunidad, criterio que se

aplicó en su situación, dada la obligatoriedad de tal pronunciamiento para la Administración.

Por otra parte, el señor Bustamante Olivares sostiene que se interpretó erróneamente el inciso segundo del artículo 159 de la ley N° 18.834, por cuanto, en su opinión, en el plazo de prescripción no se computó el tiempo intermedio establecido en dicho precepto, asunto sobre el cual se refirió el dictamen cuya reconsideración se solicita, manifestándose que la suspensión a la que dicha norma alude solo permite considerar el lapso anterior al hecho que la provoca, cual es la formulación de cargos, criterio que, por lo demás, ha sido sostenido reiteradamente por la jurisprudencia de esta Contraloría General.

En consecuencia, dado que el ocurrente no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo resuelto por el dictamen objetado, se rechaza la petición de reconsideración formulada y se ratifica el dictamen N° 35.843, de 2016.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Contralor General de la República  
Alejandro Riquelme Montecinos  
Jefe de Departamento  
Departamento de Previsión Social y Personal